

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL  
RIOHACHA- LA GUAJIRA

Riohacha, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL LEY 1149 DE 2007
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
ACCIONANTE:	ANA ISABEL MARQUEZ CERVANTES
ACCIONADO:	INSTITUTO GARDNER
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA-
RADICACION No.:	44001-*31-05-002-2014-00115-01

Se allega en ésta instancia a folios 9 a 12 solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, en donde peticona a términos del art. 327 del C.G.P., se tengan en cuenta el material probatorio anexo a la misma y que contiene copias de recibos de pago efectuados a la parte activa entre los años 2009 a 2012, precisa que dichos medios se adjuntó oportunamente al Juzgado de origen, pero no fueron analizados, adicionalmente a folio 12 precisa no fue posible aportar la documental en su totalidad en la primera instancia “... aparentemente por obra de la parte demandante, ya que se encontraban extraviados y se presumía que la demandante ANA MARQUEZ los había destruido, ya que como trabajaba en el colegio tenía acceso por sus labores de aseo a todas las instalaciones y oficinas...” adicionalmente resalta que “... Hasta ahora aparecieron dentro de una caja por el lado de despensa de la cocina, en un lugar donde no debería estar ya que no estaban en su lugar habitual como era los archivos que se guardan en la secretaria del colegio...”

Para resolver se considera:

De conformidad con el artículo 83 del CPTSS, solo es viable decretar pruebas a petición de parte en esta instancia, cuando las mismas han sido pedidas y decretadas en primera instancia, y no se han practicado sin culpa de la parte interesada. En el caso que nos ocupa resulta relevante indicar que en efecto la parte demandada la contestar la acción aportó los documentos a folios 29 a 142 en los que se observan comprobantes de egreso de los años 2012, 2011, 2010 y 2009, así mismo que la Juez de primera Instancia tuvo dichos elementos como prueba al realizar el decreto de las mismas en la audiencia del art. 77 del CPTSS, sin embargo al cotejar los elementos, con los aportados en esta instancia, se observa que los primeros no comprendían la totalidad del tiempo que indica la demandada canceló a la

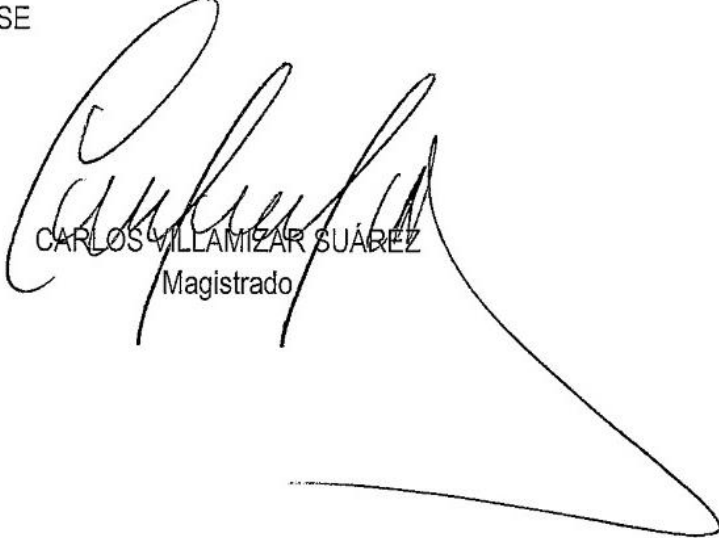
demandante, y que en este evento la pasiva justifica que no fueron oportunamente acercados al debate procesal al parecer por obra de la parte contraria.

El estatuto procesal laboral contiene norma especial para efecto del decreto de pruebas en la alzada, de ahí que no es dable acudir por remisión analógica al estatuto general del proceso, no obstante, lo cierto en este caso, es que la parte "encontró" (según su dicho) elementos probatorios "extraviados" con posterioridad a la culminación de la primera instancia, de lo que se puede concluir que si no se arrimaron al contestar la demanda, fue sin culpa de la parte interesada, en tanto era ella precisamente a quien le favorecía su controversia en el litigio.

En consecuencia al darse los presupuestos del art. 83 del estatuto procesal laboral, se aceptará la solicitud realizada en esta instancia, y por ende desde ya quedan los documentos aportados a disposición de la parte demandante, para que si lo estima pertinente se pronuncie sobre los mismos.

En lo restante éste a lo resuelto en auto de fecha 08 de junio de 2016 fl. 7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ  
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
SALA LABORAL  
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 097  
FECHA 21-07-2010  
EL SECRETARIO. 